



**PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE  
RADICADO 2020-00068-00**

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la anterior solicitud de prueba anticipada – interrogatorio de parte – fue enviada al correo institucional. Igualmente consultado el portal de antecedentes disciplinarios y URNA se tiene que la apoderada posee Tarjeta Profesional vigente, sin sanción alguna, en el SIRNA el correo electrónico registrado es el que reseñó en la solicitud, esto es, rochica9@hotmail.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 19 de noviembre de 2020

**FREDY FAJARDO ORTEGA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Esperanza, Norte de Santander, veinte de noviembre de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESO INTERROGATORIO DE PARTE, impetrada mediante apoderado judicial por ELICIO TORRES CÉSPEDES contra la entidad FACTORING AGROINDUSTRIAL S.A.S., representada legalmente por FERNEL ANTONIO PÉREZ ARÉVALO a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería fijar fecha para la práctica del interrogatorio extraproceso conforme lo ordenado por el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de irregularidades que obligan a esta operadora a inadmitirla, para que se corrija lo siguiente:

- ✓ La abogada del demandante deberá indicar el domicilio de la parte convocada, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
- ✓ Asimismo, aportar el poder para actuar en debida forma, de manera clara y precisa determinando e identificando el asunto objeto de trámite, pues en la demanda se refiere a una prueba anticipada interrogatorio de parte y reconocimiento de documento, lo anterior, atendiendo lo normado en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P.,

Los anteriores defectos, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, provocan el efecto que ya se ha anunciado en la parte inicial.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESO INTERROGATORIO DE PARTE formulada, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de (5) días para que subsane las irregularidades señaladas. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la solicitud se RECHAZARÁ.

**TERCERO:** Reconocer a la abogada GILMA RACIO CABALLERO CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

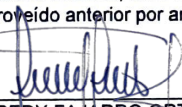
**CUARTO:** ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA  
ESPERANZA  
NORTE DE SANTANDER

Hoy 23 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados Virtual N°073

  
FREDY FAJARDO ORTEGA  
SECRETARIO